



**COMISION DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACION DE COMPETENCIAS
LABORALES**

APRUEBA CONTRATO DE TRABAJO.

Resolución Exenta RA N° 118926/50/2020

**RM REGION METROPOLITANA,
07/02/2020**

1. La Ley N° 20.267, de 25 de junio de 2008, que crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales.
2. La Resolución N° 7 de 2016, de la Contraloría General de la República, que incorpora nuevos servicios al sistema de información y control del personal de la administración del Estado (Siaper), previsto en la ley N° 20.766, entre ellos a la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales.
3. La Resolución N° 6 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de las materias de personal que se indican.
4. El Oficio N° 9.718 de 2019 de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones respecto de las modalidades de tramitación de los actos administrativos relativos a materias de personal que se indican.
5. La Resolución Exenta N° 22 del 24 de enero de 2020, que autoriza la contratación directa del Sr Alvaro Aguilar Huerta
5. La Ley N° 21.192 de presupuesto para el sector público para el año 2020, específicamente la transferencia corriente dispuesta en la Partida 15, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 261, del presupuesto de la Subsecretaría del Trabajo.
6. La Resolución Afecta N° 04 de 2019, de la Subsecretaría del Trabajo, que aprueba el presupuesto global de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales para el año 2020,
7. Que, de acuerdo al lineamiento institucional de la actual dirección de la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión, las jefaturas y subjefaturas de cada una de las áreas en que se estructura la institución, corresponden a cargos de exclusiva confianza del Jefe de Servicio, razón por la cual la contratación del personal que detenta dichos cargos se realiza de manera directa, sin necesidad de llevar a cabo en forma previa un proceso de concurso de personal.
8. Que, encontrándose vacante la subjefatura del Área de Relaciones Institucionales y Comunicaciones de la Comisión, resulta necesario proceder a su pronta provisión en forma directa, sin mediar proceso de reclutamiento y selección a través del portal de empleos públicos, considerando el lineamiento institucional señalado en el considerando anterior.
9. Que, en razón a lo expuesto en los considerandos anteriores y atendiendo a razones de buen servicio, mediante Resolución Exenta N° 22 del 24 de enero de 2020, se aprobó la contratación directa del funcionario Sr. Alvaro Nicolas Aguilar Huerta, a fin de fortalecer el área de Relaciones Institucionales y Comunicaciones..
10. Las facultades que me confiere la Ley N° 20.267



1581087694673487



1581090302337



RESUELVO:

APRUÉBASE el contrato de trabajo suscrito por:

1) ÁLVARO NICOLÁS AGUILAR HUERTA, RUN N° 16938647-1 indefinido, a contar del 27 de enero de 2020, cuyo ejemplar se adjunta y se entiende formar parte integrante del presente acto administrativo:

CONTRATO DE TRABAJO

En Santiago de Chile, a 27 de enero de 2020, entre la COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES, servicio público funcionalmente descentralizado, creado por el artículo 3° de la Ley N° 20.267, RUT 61.979.610-1, en adelante también e indistintamente "el Empleador" o "la Comisión", representado por su Secretario Ejecutivo, don FRANCISCO SILVA BAFALLUY, cédula de identidad N° 7.006.337-9, domiciliado para estos efectos en calle Miraflores N° 130, Piso 14, comuna y ciudad de Santiago; y don ALVARO NICOLAS AGUILAR HUERTA, de nacionalidad Chilena, fecha de nacimiento 19 de julio de 1988, cédula de identidad N° 16.938.647-1, de profesión Sociólogo, con domicilio en Las Violetas N° 2055, departamento 21, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en lo sucesivo también e indistintamente "El Trabajador", se ha convenido suscribir el siguiente contrato de trabajo, el cual se registrará por el Código del Trabajo, sus leyes complementarias y por la Reglamentación Interna de la Comisión:

PRIMERO. Este contrato se suscribe en atención a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 20.267, según el cual, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales tendrá una Secretaría Ejecutiva, cuyo personal se registrará por las disposiciones del Código del Trabajo, y conforme al artículo 9 letra c) de la misma ley, que entrega al Secretario Ejecutivo la facultad de contratar al personal para el funcionamiento de la Secretaría.

SEGUNDO: El Trabajador se obliga a prestar sus servicios dependientes al Empleador, desempeñando el cargo de Profesional del Área de Relaciones Institucionales y Comunicaciones, ejerciendo las funciones de Subjefatura del Área señalada, las cuales se encuentran descritas en el correspondiente Descriptor de Cargo, el cual, en este acto, el Trabajador declara conocer y aceptar.

TERCERO: El trabajo encomendado se ejecutará de preferencia y fundamentalmente en las oficinas y dependencias que la Comisión ocupa en la ciudad de Santiago. Sin embargo, atendidas las finalidades y objetivos del Empleador, el Trabajador podrá ser temporalmente destinado a prestar sus servicios en cualquier localidad, dentro o fuera de Chile, o designado en comisión de servicio o en cometidos funcionarios que lo obliguen a desplazarse dentro o fuera de su lugar de desempeño habitual, para desarrollar la labor contratada o para participar en las actividades de perfeccionamiento o especialización que el Empleador determine.

CUARTO: La jornada ordinaria de trabajo será de 44 horas semanales, que se distribuirán en jornadas diarias de 9 horas los días lunes a jueves y de 8 horas el día viernes. La jornada diaria será interrumpida por un descanso de 1 hora, destinada a colación.



1581087694673487



1581090302337



El horario de inicio y de término de la jornada diaria de trabajo, se encuentra establecido en la Resolución Exenta N° 18, de 30 de enero de 2017, de este organismo, que aprueba el reglamento sobre horario de trabajo y control de asistencia del personal de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y que el Trabajador declara expresamente conocer y aceptar, o en la norma que lo reemplace, sin necesidad de modificar el presente instrumento.

QUINTO: El Empleador podrá, dentro de los límites legales, acordar con el Trabajador la realización de horas extraordinarias que permitan atender necesidades o situaciones temporales de la institución, horas que deberán ser pactadas por escrito y en forma previa a su realización. El Empleador podrá disponer el pago de dichas horas, siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Código del Trabajo, o bien, su compensación con descanso complementario, cumpliéndose en ambos casos las condiciones necesarias para ello. El Trabajador declara expresamente conocer y aceptar el procedimiento de reconocimiento y compensación de trabajo extraordinario, que se encuentra establecido mediante Resolución Exenta N°229, de 26 de septiembre de 2018, o en la norma que lo reemplace, sin necesidad de modificar el presente instrumento.

SEXTO: El Trabajador prestará sus servicios por una remuneración total bruta mensual de \$2.521.098.- (dos millones quinientos veintiún mil noventa y ocho pesos), que será liquidada y pagada en las oficinas del Empleador, el día 22 de cada mes. En caso que tal fecha corresponda a un día sábado, domingo o festivo, el pago se adelantará al día hábil inmediatamente anterior.

De la remuneración bruta señalada se deducirán los impuestos, las cotizaciones de previsión y seguridad social, y las cotizaciones del seguro de cesantía. El Empleador efectuará la declaración y pago de las imposiciones previsionales, como también de las cotizaciones de salud, en las instituciones que el Trabajador informe.

SÉPTIMO: La cifra indicada en la cláusula precedente, y las otras a que tenga derecho el Trabajador, se reajustarán en la misma época y forma en que se reajusten las remuneraciones de los funcionarios del sector público.

OCTAVO: El Trabajador tendrá derecho a percibir los aguinaldos de fiestas patrias y de navidad, en las mismas condiciones que los funcionarios públicos pertenecientes al mismo tramo de renta.

NOVENO: Si para el cumplimiento de sus tareas el Trabajador debe viajar fuera de la ciudad de Santiago o del país por Cometidos Funcionarios o Comisiones de Servicio, tendrá derecho a que el Empleador le pague los gastos por traslados y, además, la asignación por alimentación y/o alojamiento que corresponda, la que será equivalente a los viáticos contemplados para los funcionarios públicos en el Decreto N° 262 de 1977, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones, y en el Decreto N° 1 de 1991 del mismo Ministerio, sobre viáticos en dólares por Comisiones de Servicio o Cometidos funcionarios al Extranjero. Estos viáticos tendrán los mismos requisitos y exclusiones establecidos en las normas citadas. Para estos efectos, se establece que la persona contratada se encuentra en el tramo correspondiente al Grado 5 del Estamento Profesional de la E.U.R.

DÉCIMO: En cualquier momento y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, las partes podrán pactar el otorgamiento de un bono por desempeño, asociado al cumplimiento de metas e indicadores. Los requisitos para que este bono sea exigible, la forma de pago y oportunidad, deberán constar en documento escrito, suscritos previamente por el Empleador y el



1581087694673487



1581090302337



REGISTRADO

7 FEB 2020

Trabajador, documento que se entenderá formar parte del presente contrato para todos los efectos.

DÉCIMO PRIMERO: El Trabajador podrá solicitar al Empleador permiso con goce de sus remuneraciones, para ausentarse de sus labores, hasta por un máximo de 6 días hábiles en el año calendario, los que podrán fraccionarse por días completos o medios días. El Empleador podrá conceder o denegar tales solicitudes.

DÉCIMO SEGUNDO. El Trabajador tendrá derecho a participar de actividades de perfeccionamiento o capacitación conforme a las disponibilidades presupuestarias y en el marco de las políticas definidas por la institución en esta materia.

DÉCIMO TERCERO: El Trabajador se obliga especialmente a no divulgar la información confidencial o reservada a la cual tenga acceso o conocimiento con motivo de su trabajo.

DÉCIMO CUARTO: Se deja constancia que el Trabajador comenzó a prestar servicios para el Empleador a contar del día 27 de enero de 2020 y que por razones de buen servicio se ordenó su asunción inmediata, sin esperar la total tramitación del acto administrativo que aprueba este contrato.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: La personería de don Francisco Silva Bafalluy, para actuar como Secretario Ejecutivo de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, consta en Resolución Afecta N° 2, de 28 de agosto de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con la Resolución SIAPER TRA N° 118926/15/2018, del 20 de septiembre de 2018, de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato se firma en tres ejemplares, de idéntico tenor, fecha y validez, quedando dos en poder del Empleador y uno en poder del Trabajador.

Esta persona no deberá rendir caución.

Impútese el gasto que corresponda al Subtítulo OTROS, del presupuesto de SIN INFORMACIÓN, del año presupuestario vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



1581087694673487



1581090302337



REGISTRADO
7 FEB 2020



1581087694673487



1581090302337

